

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### NUEVAS EXENCIONES EN LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MODIFICACIONES EN EL MONOTRIBUTO

- 1. Nuevas modificaciones a la exención de intereses en la Ley de Impuesto a las ganancias e introducción de modificaciones a la ley del impuesto sobre los bienes personales**
- 2. Modificaciones al monotributo**

#### NUEVAS EXENCIONES EN LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MODIFICACIONES EN EL MONOTRIBUTO

##### NUEVAS MODIFICACIONES A LA EXENCIÓN DE INTERESES EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS E INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

El 4 de agosto de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27.638 (la "**Ley**") que modifica la ley de impuesto a las ganancias (la "**LIG**") y la ley del impuesto sobre los bienes personales ("**Ley de IBP**").

En relación con la ley de impuesto a las ganancias, la Ley

introduce un nuevo párrafo en el apartado h) del art. 26 de la LIG, que declara exentos los intereses (o rendimientos) obtenidos por la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda nacional (sin cláusula de ajuste) destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

En lo que refiere a la Ley de IBP, la Ley introduce nuevas exenciones en este impuesto al agregar tres nuevos incisos al art. 21 de la Ley de IBP. Las nuevas exenciones incluyen a:

- las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias (i.e., se pide que las obligaciones negociables cumplan los mismos requisitos que para obtener el beneficio impositivo en el impuesto a las ganancias);

- los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule (esta exención es la misma que la Ley agrega en el inciso h) del art. 26 de la LIG); y

- las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias (esto es, fondos comunes de inversión abiertos y cerrados) y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. En ambos casos, para que resulte aplicable la exención deberán cumplirse dos requisitos: (i) deben ser colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y (ii) su activo subyacente principal debe estar integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del art. 21 de la Ley de IBP (títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados, y los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro o en otras formas de depósito según establece la norma). Si ese porcentaje no se cumple por un período (continuo o no) de 30 días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de las cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre, se considera incumplido el segundo requisito y, consecuentemente, no será aplicable la exención.

## MODIFICACIONES AL MONOTRIBUTO

Con fecha 22 de julio fue publicada en el Boletín Oficial la Ley

27.639 (la "**Ley**") que crea el "Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes", destinado a complementar el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes y cuyo objetivo principal consiste en dar mayor alivio fiscal y previsibilidad a la actividad económica de los monotributistas.

Para cumplir tales objetivos, la Ley prevé:

**(1) Valores cuotas correspondientes a los meses de enero a junio de 2021 (inclusive):** retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2020 para cada una de las categorías, respectivamente.

**(2) Actualización de escalas:** se establecen nuevos parámetros de ingresos brutos que serán aplicables a partir de julio.

**(3) Alivio fiscal para pequeños contribuyentes:** los monotributistas que cumplan con ciertos requisitos que establece la Ley y se encuentren inscriptos al 30 de junio de 2021 que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de ingresos brutos para la máxima categoría aplicable a su actividad al producirse esa situación, se considerarán comprendidas en el régimen simplificado hasta ese día, inclusive, y mantendrán dicha condición siempre que sus ingresos brutos no excedan los nuevos montos para la máxima categoría. Este tratamiento también podrá ser aplicable a los contribuyentes excluido de oficio por la AFIP durante el primer semestre de 2021. Adicionalmente, quienes hubiesen comunicado su exclusión entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, podrán adherirse nuevamente dentro de los plazos que disponga la reglamentación, en la medida que reúnan las condiciones aplicables.

**(4) Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes:** se crea un plan de facilidades de pago por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 30 de junio de 2021, que constará de hasta 60 cuotas y cuyo interés no será mayor al 1,5% mensual. Adicionalmente, se establece la condonación de multas, sanciones e intereses, para lo cual deben cumplirse ciertas condiciones.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MAXIMILIANO  
BATISTA

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



LUISINA  
LUCHINI

[Luisina.Luchini@mhrlegal.com](mailto:Luisina.Luchini@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.